

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL
AMATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN,
ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Fredie Delfín Avendaño, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca.	10585

Documentales depositadas el treinta de junio del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el seis de julio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como la documental que acompaña; lo cual se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Ahora bien, respecto al requerimiento formulado mediante proveído de veinticuatro de mayo de este año, en el sentido de que remitiera a esta Suprema Corte copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados en este asunto, es de advertirse que el promovente manifiesta, en esencia, que *“(...) en el Congreso del Estado de Oaxaca a la fecha no se tramita el procedimiento relacionado con la desaparición del Ayuntamiento y/o revocación de mandato y/o terminación anticipada del periodo de la autoridad indígena del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, por ende, no es cierto que mi representado haya emitido el dictamen o decreto, por medio del cual se declara la desaparición del ayuntamiento y/o revocación de mandato y/o terminación anticipada del periodo de la autoridad indígena del citado Ayuntamiento.”*,

¹De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Oaxaca, celebrada el siete de abril de dos mil veintiuno, en la que consta la instalación y toma de protesta de la Junta de Coordinación Política del referido órgano legislativo y en términos del artículo 49, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo: (...).

II. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno; (...).

siendo evidente la inexistencia de dichas documentales; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otra parte, toda vez que ha transcurrido el plazo de **tres días hábiles** otorgado mediante el proveído de referencia al Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, y con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; quedando las que corresponden al municipio actor a su disposición en la referida oficina, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

Por otro lado, con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veinticuatro de junio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, en su residencia oficial, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden, remítase la contestación de demanda, así como la versión digitalizada de este acuerdo a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los

artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5692/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

